

Bruselas, 12 de diciembre de 2017
(OR. en)

15684/17

PUBLIC 92
INF 242

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO - SEPTIEMBRE
DE 2017

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en septiembre de 2017.^{1 2}

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en las actas del Consejo.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el presidente del Consejo y el presidente del Parlamento Europeo, así como por los secretarios generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consejo](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consejo](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consejo](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN SEPTIEMBRE DE 2017

Procedimientos escritos concluidos el 4 de septiembre de 2017

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Decisión del Consejo, de 4 de septiembre de 2017, por la que se adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2018 DO C 303 de 14.9.2017, p. 2	10939/1/17 REV 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: UK
Decisión (UE) 2017/1537 del Consejo, de 4 de septiembre de 2017, por la que se adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 3 de la Unión Europea para el ejercicio 2017 DO L 234 de 12.9.2017, p. 6	10975/1/17 REV 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: UK
Decisión (UE) 2017/1535 del Consejo, de 4 de septiembre de 2017, por la que se adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 4 de la Unión Europea para el ejercicio 2017 DO L 233 de 9.9.2017, p. 6	10976/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2017/1599 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para prestar asistencia a Italia DO L 245 de 23.9.2017, p. 3	10978/17

Procedimientos escritos concluidos el 15 de septiembre de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2017/1793 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por la que se modifica la Decisión (UE) 2017/1792 relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo bilateral entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre medidas prudenciales en materia de seguros y reaseguros DO L 258 de 6.10.2017, p. 3	12064/17
Acuerdo bilateral entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre medidas prudenciales en materia de seguros y reaseguros DO L 258 de 6.10.2017, p. 4	8065/17
<p>Declaración de la Comisión</p> <p>Por lo que respecta al cambio de la base jurídica sustantiva para las Decisiones del Consejo relativas al Acuerdo UE-EE.UU. sobre el seguro y el reaseguro, propuesto por el Consejo, la Comisión renuncia a oponerse a dicho cambio con el fin de agilizar la firma y la aplicación provisional del presente Acuerdo.</p> <p>No obstante, la Comisión considera que el artículo 207 TFUE es la única base jurídica sustantiva jurídicamente correcta para estas Decisiones de la Comisión y que, por lo tanto, el hecho de no oponerse en este caso particular no sienta precedente para futuros acuerdos internacionales.</p>	
Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1573 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 238 de 16.9.2017, p. 51	12108/17
Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1568 del Consejo, de 15 septiembre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 238 de 16.9.2017, p. 10	12113/17

Sesión n.º 3560 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES), celebrada en Bruselas el 25 de septiembre de 2017

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS DO L 249 de 27.9.2017, p. 1	43/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: LU, HU

Declaración de Luxemburgo

En relación con la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS (primera lectura)», Luxemburgo considera que, de haberse concedido a los Estados más tiempo para analizar los documentos de negociación y preparar las reuniones del Coreper, podría sin duda haberse logrado un Reglamento más sólido y atento a las posiciones del Consejo.

Luxemburgo lamenta que el conjunto de medidas propuesto otorgue tanta importancia a las migraciones con respecto a la cooperación para el desarrollo y siga refiriéndose a las migraciones en sentido amplio en lugar de limitarse a las migraciones irregulares, como recogía la orientación parcial del Consejo.

En relación con la gestión de los activos, incomoda especialmente a Luxemburgo que este cometido no se haya encomendado al banco de la Unión Europea dedicado al desarrollo. No deben mezclarse las misiones de las distintas instituciones europeas, y no corresponde a la Comisión gestionar activos en este contexto. Por otro lado, el Banco Europeo de Inversiones es una institución financiera sujeta a todas las normas internacionales y europeas aplicables en materia de gobernanza, con líneas de responsabilidad claramente definidas y auténticas murallas chinas para la gestión de los riesgos y el control interno, entre otras cosas.

Así pues, Luxemburgo no está en condiciones de dar su acuerdo al conjunto de medidas propuesto y, por lo tanto, ha decidido abstenerse en el asunto en cuestión, que no ha de sentar precedentes para este tipo de instrumentos en el futuro.

<p>Posición (UE) n.º 5/2017 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo para incluir las nuevas sustancias psicotrópicas en la definición de droga y por la que se deroga la Decisión 2005/387/JAI del Consejo - Adoptada por el Consejo el 25 de septiembre de 2017 DO C 359 de 24.10.2017, p. 1</p>	<p>10537/17</p>	<p>Mayoría cualificada</p>	<p>Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: AT. No participan: DK, UK</p>
---	-----------------	----------------------------	--

Declaración de la Delegación austriaca

Apoyamos el objetivo principal, a saber: «ampliar la aplicación de las disposiciones de Derecho penal de la Unión sobre el tráfico ilícito de drogas a las nuevas sustancias psicotrópicas que entrañan graves riesgos para la salud pública, así como, en su caso, riesgos sociales» (considerando 9).

Sin embargo, consideramos que no todas las disposiciones de la Decisión marco 2004/757/JAI deben aplicarse a las nuevas sustancias psicotrópicas.

Respecto de las conductas descritas en las letras a), c) y d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión marco 2004/757, consideramos que debería darse a los Estados miembros la facultad discrecional de tipificar o no como delito la conducta descrita en c), es decir, la posesión o la adquisición. Dado que la Directiva contiene normas mínimas, cualquier Estado miembro es libre de darles mayor alcance, pero los Estados miembros no están obligados, en virtud del Derecho de la Unión, a tipificar como delito tales conductas.

Este planteamiento más limitado del legislador de la Unión sería acorde con el principio de subsidiariedad en general y también con las condiciones previstas por los Tratados para legislar en materia de Derecho penal:

«El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, mediante directivas adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en ámbitos delictivos que sean de especial gravedad y tengan una dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatirlas según criterios comunes.» (Artículo 83, apartado 1, del TFUE).

Consideramos que la posesión o la adquisición de nuevas sustancias psicotrópicas como tales no cumplen los criterios mencionados (resaltado) en el Tratado.»

Declaración del Reino Unido

El Reino Unido considera que tanto el Protocolo (n.º 19) como el Protocolo (n.º 21) son aplicables a la Directiva por la que se modifica la Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas, en lo que respecta a la definición de droga.

De conformidad con el artículo 7 del Protocolo (n.º 21), este se entiende sin perjuicio del Protocolo (n.º 19) sobre el acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión Europea. Por ello, y de conformidad con el artículo 5, apartado 2, del Protocolo (n.º 19) anejo a los Tratados sobre el acervo de Schengen, el Reino Unido ha manifestado que no desea participar en la Directiva.

Para despejar toda duda, el Reino Unido renuncia al derecho que le asiste de conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Protocolo (n.º 21) anejo a los Tratados sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, a participar en la adopción y aplicación de la Directiva.

En consecuencia, el Reino Unido no participa en la adopción y aplicación de la presente Directiva.

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2017/1789 del Consejo, de 25 de septiembre de 2017, por la que se deroga la Decisión 2009/415/CE, sobre la existencia de un déficit excesivo en Grecia DO L 256 de 4.10.2017, p. 5	11240/17
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 4/2017 del Tribunal de Cuentas Europeo: Protección del presupuesto de la Unión frente al gasto irregular: la Comisión hizo un mayor uso de las medidas preventivas y las correcciones financieras en el ámbito de la cohesión durante el período 2007-2013	11929/1/17 REV 1

Decisión de Ejecución (UE) 2017/1767 del Consejo, de 25 de septiembre de 2017, por la que se autoriza al Reino Unido a aplicar niveles de imposición reducidos sobre los carburantes consumidos en las islas Hébridas Interiores y Exteriores, las islas Septentrionales, las islas del Clyde y las islas Sorlingas, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE DO L 250 de 28.9.2017, p. 69	9871/17
Decisión de Ejecución (UE) 2017/1769 del Consejo, de 25 de septiembre de 2017, por la que se autoriza a la República de Polonia a celebrar con Ucrania un acuerdo que contenga disposiciones de inaplicación del artículo 2, apartado 1, letra d), y del artículo 5 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al mantenimiento de los puentes de carretera en la frontera entre Polonia y Ucrania DO L 250 de 28.9.2017, p. 73	11285/17
Decisión de Ejecución (UE) 2017/1768 del Consejo, de 25 de septiembre de 2017, por la que se autoriza a la República de Croacia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 250 de 28.9.2017, p. 71	11284/17
Decisión de Ejecución (UE) 2017/1774 del Consejo, de 25 de septiembre de 2017, por la que se somete al N-(1-fenetilpiperidin-4-il)-N-fenilacrylamida (acriloilfentanilo) a medidas de control DO L 251 de 29.9.2017, p. 21	8858/17

Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	12163/17
--	----------

Declaración de la Delegación irlandesa

La Delegación irlandesa observa que está previsto que el Consejo se pronuncie sobre la propuesta de Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en un plazo inferior a tres meses desde la presentación de dicha propuesta al Consejo.

En estas circunstancias excepcionales, consciente de que las Conclusiones tienen que ser adoptadas por el Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), los días 2 a 6 de octubre en su sesión n.º 68, la Delegación irlandesa no insistirá, en este caso, en su derecho de contar con tres meses de plazo para ejercer la opción que tiene Irlanda de notificar al Presidente del Consejo su deseo de participar en la adopción y aplicación de la propuesta de Decisión del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Declaración del Reino Unido

El Reino Unido e Irlanda gozan de una posición especial en virtud del protocolo 21 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El artículo 3 del Protocolo 21 estipula que el Reino Unido e Irlanda tienen un periodo de tres meses para estudiar si toman parte en una medida.

Dicho Protocolo se aplica a la Decisión del Consejo propuesta relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

El Reino Unido lamenta que no se le haya dado el plazo de reflexión de tres meses completos, de acuerdo con los Tratados, para poder decidir si desea o no participar en dicha medida.

Por esta razón, el Reino Unido no participa en la adopción de la Decisión del Consejo ni queda vinculado por ella.

Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Filipinas, por otra	5431/15
Acuerdo marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Filipinas, por otra	15616/10
Decisión (UE) 2017/1766 del Consejo, de 25 de septiembre de 2017, sobre la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité del AAE establecido por el Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del África Oriental y Meridional, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, con respecto a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea y los cambios en la lista de países y territorios asociados a la Unión Europea DO L 250 de 28.9.2017, p. 61	12109/17
Decisión (UE) 2017/1790 del Consejo, de 25 de septiembre de 2017, sobre la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Cooperación establecido conforme al Acuerdo de Colaboración y de Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, en lo que respecta a la adopción de las Prioridades de Colaboración entre la UE y Armenia DO L 256 de 4.10.2017, p. 9	11258/17
Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1754 del Consejo, de 25 de septiembre de 2017, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria DO L 246 de 26.9.2017, p. 7	12099/17

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1751 del Consejo, de 25 de septiembre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria DO L 246 de 26.9.2017, p. 1	12102/17
Decisión del Consejo relativa a la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo Internacional del Azúcar en relación con la prórroga del Acuerdo internacional de 1992 sobre el azúcar	11874/17
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 34/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado: «La lucha contra el despilfarro de alimentos: una oportunidad para la UE de hacer más eficiente el empleo de recursos en la cadena de suministro alimentario»	12552/17
Decisión (UE) 2017/2209 del Consejo, de 25 de septiembre de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la República Argelina Democrática y Popular por el que se establecen las condiciones de la participación de la República Argelina Democrática y Popular en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA) DO L 316 de 1.12.2017, p. 1	11897/17
Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la República Argelina Democrática y Popular por el que se establecen las condiciones de la participación de la República Argelina Democrática y Popular en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA) DO L 316 de 1.12.2017, p. 3	11924/17

<p>Decisión (UE) 2017/2210 del Consejo, de 25 de septiembre de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la República Árabe de Egipto por el que se establecen las condiciones de la participación de la República Árabe de Egipto en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA)</p> <p>DO L 316 de 1.12.2017, p. 7</p>	11915/17
<p>Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la República Árabe de Egipto por el que se establecen las condiciones de la participación de la República Árabe de Egipto en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA)</p> <p>DO L 316 de 1.12.2017, p. 9</p>	11926/17
<p>Decisión (UE) 2017/2211 del Consejo, de 25 de septiembre de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y el Reino Hachemí de Jordania por el que se establecen las condiciones de la participación del Reino Hachemí de Jordania en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA)</p> <p>DO L 316 de 1.12.2017, p. 13</p>	11916/17
<p>Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y el Reino Hachemí de Jordania por el que se establecen las condiciones de la participación del Reino Hachemí de Jordania en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA)</p>	11927/17

Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la República Libanesa por el que se establecen las condiciones de la participación de la República Libanesa en la Asociación para la Investigación e Innovación	11918/17
Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la República Libanesa por el que se establecen las condiciones de la participación de la República Libanesa en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA)	11928/17
Decisión del Consejo relativa a la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité Administrativo del Convenio TIR, respecto de la propuesta de enmienda del Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR de 1975	11946/17
Procedimientos escritos concluidos el 28 de septiembre de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2017/1776 del Consejo, de 28 de septiembre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2015/1333 relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia DO L 251 de 29.9.2017, p. 28	12257/17
Decisión (PESC) 2017/1775 del Consejo, de 28 de septiembre de 2017, relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Mali DO L 251 de 29.9.2017, p. 23	12100/17
Reglamento (UE) 2017/1770 del Consejo, de 28 de septiembre de 2017, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Mali DO L 251 de 29.9.2017, p. 1	12130/17

Procedimiento escrito concluido el 29 de septiembre de 2017**ACTOS NO LEGISLATIVOS**

ACTO

DOCUMENTO / DECLARACIONES

Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión Europea a negociar instrumentos sobre la aplicación de los acuerdos de transacción internacionales de carácter comercial resultantes de una conciliación en el marco de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)

12176/1/17 REV 1

Declaración conjunta de las Delegaciones de Francia, España, Hungría, los Países Bajos, Luxemburgo, Austria e Italia

Francia, España, Hungría, los Países Bajos, Luxemburgo, Austria e Italia subrayan que el hecho de que las futuras negociaciones en el marco de la CNUDMI se refieran a cuestiones que entran dentro del ámbito del artículo 81, apartado 2, del TFUE no resulta suficiente para conferir a la Unión una competencia externa en estos asuntos. En este caso, la Unión dispone de una competencia externa únicamente en el supuesto de que la celebración de un acuerdo internacional pueda afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas.

Recuerdan que el reconocimiento y la aplicación de los acuerdos de transacción internacionales de carácter comercial resultantes de una conciliación siguen rigiéndose por el Derecho nacional de los Estados miembros.

Por consiguiente, consideran que los Estados miembros también son competentes para participar activamente, junto con la Comisión Europea y de conformidad con el principio de cooperación leal, en las negociaciones en el marco de la CNUDMI. A este respecto, las directrices recogidas en el anexo se entienden sin perjuicio de la apreciación del reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros, que, en su caso, se tendrá que volver a examinar en profundidad al término de las negociaciones de cara al texto definitivo de la convención.

Declaración de la República de Austria

Como complemento a nuestra declaración conjunta con la República de Francia, el Reino de los Países Bajos, el Reino de España, el Gran Ducado de Luxemburgo, Hungría y la República Italiana, Austria recuerda su posición y sus inquietudes en relación con las directrices de negociación que formuló en sus observaciones del 7 de septiembre de 2017 (doc. 11997/17 JUSTCIV 199) y en las últimas reuniones del Grupo «Derecho Civil».

Austria insta, por tanto, a la Comisión y a los Estados miembros a que prosigan el examen de las directrices recogidas en el anexo (doc. 12176/17 JUSTCIV 205 ADD 1 RESTREINT UE/EU RESTRICTED), de modo que se asegure que ningún instrumento futuro limite el derecho de acceso de las empresas o los ciudadanos a la justicia, sino que garantice que se preserven las normas de alto valor consagradas en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En particular, conviene elaborar normas suficientemente exigentes para el conjunto del proceso de mediación y para la calidad y neutralidad del mediador. Es necesario restringir el ámbito de aplicación del futuro instrumento y deben establecerse mecanismos de defensa suficientes a fin de evitar cualquier abuso en detrimento de la parte más vulnerable. Por este mismo motivo, no debe aceptarse sin garantías similares ningún sistema de cumplimiento que carezca de control jurídico en el Estado de origen.

Declaración del Reino Unido

Si bien el Reino Unido puede respaldar la adopción de la Decisión del Consejo por la que se autoriza la negociación en el marco de la CNUDMI sobre una Ley Modelo y una convención relativas a la aplicación de los acuerdos de transacción internacionales de carácter comercial, no puede aceptar, al igual que otros Estados miembros, que se haya establecido que la UE dispone de competencia exclusiva en este ámbito.

Además, de conformidad con las disposiciones del Protocolo 21 de los Tratados, el Reino Unido ha notificado al presidente del Consejo su deseo de participar en la adopción de la Decisión, y considera inexacta la inclusión de los términos «por lo que» en el texto del considerando 6. El hecho de que el Reino Unido participe en el Reglamento 1215/2012 no invalida, a su juicio, las disposiciones del Protocolo 21.